

RESOLUCIÓN No. 1703
(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ – En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas en los artículos 29, numeral 1, 31 numeral 9 y 39, inciso final de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario para solicitud de aprovechamiento forestal único, la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, mediante el apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de aprovechamiento forestal único, para aprovechar en un predio de propiedad del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPUPAR CAMPESINA DEL ATRATO – "COCOMOPOCA", identificado con el NIT 818.001.111- 1, representado legalmente por la señora GLENIS ESTHER GARRIDO COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía número 35.545.231..

Que para el 16 del mes de mayo del año 2024, la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, a través del apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá, allegó el Plan de Manejo Forestal, para el análisis y consideración de CODECHOCÓ, con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, las notas técnicas del MADS y la resolución interna 0791 del 17 de Junio del 2016, estatuto forestal de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, el cual contempla todas las consideraciones ambientales, aspectos técnicos y económicos, con el propósito de acceder a la autorización de aprovechamiento forestal.

Que por reunir los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación mediante auto de inicio N° 122 del 22 de julio de 2024, admitió y avocó el conocimiento del trámite de la solicitud para aprovechamiento forestal único previa revisión del cumplimiento de los requisitos normativos y la cancelación del servicio de evaluación; el expediente con número VITAL 22300080015399324002 fue allegada a la Subdirección de Desarrollos Sostenible, para que se realice la visita de evaluación y se determine si es factible conceder el permiso de aprovechamiento forestal único, presentada por la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7, a través del apoderado el señor **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá.

Que con base en la Resolución 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$12.708.663)** el cual fue consignado en la cuenta de ahorros N° 578493025 del Banco de Bogotá a nombre de CODECHOCO, el cual según factura visible en los folio del expediente, por la cual fue cancelada por el solicitante.

Que, por medio de oficio con numero de radicado 20240924092017446, el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, en calidad de representante legal de la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, presentó solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a través de la solicitud presentada por el cesionario identificado como **DIEGO LIBARDO ROCHA VILLARRAGA**,

RESOLUCIÓN No. 1703
(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.325.170 de Chiquinquirá, en calidad de apoderado de la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A), identificado con el NIT 800.153.993-7.

Que mediante Resolución 1506 del 08 de octubre de 2024 se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivados del permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para aprovechar un bosque comunitario en un predio de propiedad del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato -COCOMOPOCA, titulado mediante resolución N° 02425 del 17 de septiembre de 2011 por el INCODER, adjudicado en la Jurisdicción del Municipio de Lloro-Departamento del Chocó, solicitada por la empresa de **COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A)**, identificado con el NIT 800.153.993-7, en favor de la firma **AG & T SAS**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 1390 del 2 de Agosto de 2018, adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales Y otras disposiciones, estableciendo además los lineamientos para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el cálculo del monto a pagar, la forma de cobro y recaudo.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 1390 de 2018, son competentes para el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, las autoridades ambientales a las que se refieren en el artículo 31 y el artículo 66 de la ley 99 de 1993, el artículo 13 de la ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en relación a los sujetos pasivos, conforme a lo descrito en el Decreto 1390 de 2018, están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosque naturales, ubicados en terrenos de dominio público y privado.

RESOLUCIÓN No. 1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único"

Que el **artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone:** "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal"

Que para efectos de continuar con el trámite en mención, se consideró que la solicitud cumple con los requisitos legales exigidos por las normas que regulan la materia y habiéndose admitido la misma mediante auto Número 0224 del 10 de octubre de 2022, se remitió mediante Memorando N°0772 del 10 de Octubre de 2020 el expediente, a la subdirección de Desarrollo Sostenible de ésta Corporación para que se ordenará la realización de la Visita Técnica a la cual se refiere el artículo 2.2.1.1.7.6 de Decreto 1076 de 2015 y posterior a ello se emitiera el respectivo concepto técnico.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dicho expediente, fue revisado en gabinete por la Ing. Harley Julio Muriel Arriaga, en su calidad de funcionario de CODECHOCO, designado para realizar la visita técnica de campo previa revisión y valoración del Plan de Manejo Forestal-PMF, de acuerdo con el instrumento de apoyo "Protocolo para

la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal", protocolo adoptado por la Corporación mediante resolución 1375 de 2012, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención, Seguimiento Control y Vigilancia Forestal.

Que de acuerdo con la revisión del PMF, se pudo constatar que el expediente cumple con la siguiente información: 1) Información general del proyecto, 2) Descripción del área del proyecto, cartografía a escala 1:25.000, Verificación de áreas a aprovechar (ver adjunto certificación SIG-CODECHOCO), antecedentes del aprovechamiento en el área solicitada, características físicas del área (Topografía y suelos, hidrología, climatología), características bióticas del área, aspectos sociales y económicos. 3) Inventario forestal y Resultados (Cartografía del bosque objeto de aprovechamiento- Diseño del inventario (pre- muestreo, muestreo, Resultados del inventario forestal (Indicadores dasométricos, indicadores de estructura ecológica, Indicadores de diversidad), aspectos florísticos, 4) Justificación de las especies objeto de aprovechamiento, 5) Censo forestal de las especies solicitadas para el aprovechamiento, 6) Plan de aprovechamiento forestal. Por otra parte, se constataron las consideraciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, para posterior visita de campo.

Durante los días comprendidos entre el 23 al 24 de agosto 2024, el Ingeniero Harley Julio Muriel Arriaga, realizo visita de evaluación en campo para la conceptualización sobre el plan de corta e inventario al 100%, para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal persistente.

Dicha visita, se realizó en compañía de la señora JOSEFA RODRIGUES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 44.157.367 de soledad, quien funge como personal del departamento de adquisición de sitios de CONCEL S.A, con el fin de verificar en campo la información forestal presentada en el PMF y la unidad de corta anual (UCA), de la comunidad negra de la Playa localizado en el municipio de Lloro Departamento del Chocó, destacándose lo siguiente:

Localización de la zona objeto de aprovechamiento forestal Único: La zona tiene un área de Doscientas veinticuatro comas veinte tres (224,23) metros cuadrados que corresponden al 100% del área de la construcción de la antena de comunicaciones. La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas (ver certificación SIG-CODECHOCO).

RESOLUCIÓN No. 1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

Tabla 1. Localización del área de aprovechamiento forestal único

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	5° 30'37.629" N	76° 30' 5.932" W
2	5° 30'38.263" N	76° 30' 5.591" W
3	5° 30'38.066" N	76° 30' 5.425" W
4	5° 30'37.356" N	76° 30' 5.558" W
LLOORO, Comunidad la Playa		

Inventario estadístico: En las instalaciones de CODECHOCO Municipio del Lloro, previo a la salida de campo se reunieron las partes comprometidas, para sortear las parcelas de verificación del censo forestal incluido dentro del Plan de Cortas, presentado por JOSE ORLANDO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.582.500 de Bogotá actuando como apoderado de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7, en la cual intervinieron, el señor Harley Julio Muriel Arriaga, por parte de CODECHOCO, JOSEFA RODRIGUES SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 44.157.367 de soledad, quien funge como personal del departamento de adquisición de sitios de CONCEL S.A.

Especies objeto de aprovechamiento: Las especies solicitadas por la Comunicación Celular (CONCEL S.A), para el aprovechamiento forestal único, se indican en el cuadro 1.

Cuadro 2. Especies Solicitadas

N°	NOMBRE BULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDUOS	Vol. (m ³)
1	Aliso	Belotia panamensis Pitt	TILIACEAE	3	0,17
2	Caraño	Dacryodes occidentalis Cuatrec.	BURSERACEAE	3	0,12
3	Carrá	Huberodendron patinoi Cuatrec.	BOMBACACEAE	3	0,15
4	Castaño	Compsonera atopa	MYRISTICAEAE	3	0,13
5	Cauchillo	Castilleja elastica Cerv.	MORACEAE	2	0,08
6	Corcho	Apeiba tibourbou Aubl.	MALVACEAE	2	0,12
7	Costillo	Lacmellea speciosa A.	LAURACEAE	3	0,6
8	Guamo	Inga acrocephala Steud.	LEGUMINOSAE	2	0,08
9	Guamillo	Macrobium colombianum	LEGUMINOSAE	1	0,03
10	Guamo Rosario	Inga marginata Willd.	LEGUMINOSAE	3	0,19
11	Guasca	Eschweilera coriacea	LECYTHIDACEAE	2	0,09
12	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	STERCULIACEAE	2	0,12
13	Hormigo	Miconia reducens Triana	MELEATOMATACEAE	3	0,11
14	Incibe	Caryodaphnopsis inaequalis	LAURACEAE	3	0,16
15	Nacedera	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	2	0,12
16	Nuanamo	Virola reidiil	FABACEA	3	0,13
17	Palma mil pesos	Oenocarpus bataua Mart.	ARECACEAE	2	0,12
18	Palo de Platano	Himatanthus articulatus	APOCYNACEAE	1	0,03
19	Yarumo	Cecropia cf. obtusifolia Bertol.	URTICACEA	3	0,14
TOTAL				46	2,69

Labores de Aprovechamiento

El método de aprovechamiento que se plantea utilizar en esta unidad de corta está fundamentado en el correcto desarrollo del aprovechamiento racional del bosque, basado en lo siguiente:

Marcación de árboles cosechables: Actividad que se realiza Previamente a la corta, a todos los individuos con DMC mayor o igual a 10 cm de DAP de las especies comerciales objeto de aprovechamiento.

RESOLUCIÓN No.

1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

Liberación de lianas: Conforme a lo establecido en el **PMF** se cortarán las lianas de cada árbol que se vaya a talar, ya que al estar estas interconectadas con árboles vecinos que en su caída potencializan daños mecánicos a las poblaciones de árboles de futura cosecha. Además, la corta de éstas, mejora la seguridad del personal que trabaja en las labores de apoyo, ya que se puede controlar la caída del árbol.

Corta dirigida: Se indica en el **PMF** que esta técnica es clave, ya que permite proteger los árboles semilleros o de futura cosecha, los cuales serán el 20%, impidiendo la unión de copas, reduciendo el tamaño de los claros en el bosque y evitando que el tronco caiga sobre otro, ocasionando hendiduras y agrietamiento en la madera, aumentando el desperdicio, planeando la caída en dirección en los puntos de más fácil extracción.

Vías de extracción: De conformidad a lo expresado en el **PMF** la extracción de la madera dentro del bosque se realizará a través de trochas mediante arriería con animales (mulares) y caños tributarios hasta el sitio de acopio al borde del río Baudó. El transporte mayor se realizará mediante balsas que recogen la madera hasta los sitios de bodegaje que se indicarán en el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica – SUNL.

Maquinaria, herramientas, equipos y personal: La maquinaria a utilizar para las actividades de aprovechamiento forestal es la tradicional y consta de dos motosierras y dos operadores y dos ayudantes para el apeo de los árboles y para el desembosque de la madera.

Tratamientos silviculturales: Para la realización de esta actividad en la revisión realizado a el **PMF** los tratamientos de manejo silvicultural propuestos en la unidad de manejo forestal, se plantean dos fases: una al momento del aprovechamiento que consiste en la actividad de apertura del dosel, para estimular el crecimiento de los individuos deseables que se encuentran en los estratos dominados y además favorecer la regeneración natural por el incremento de la luminosidad dentro del bosque; la segunda fase

se realizará después del aprovechamiento forestal, mediante el manejo de los individuos asistidos por el primer tratamiento. Entre las que se destacan actividades de liberación, selección de especies deseables y establecimiento de la regeneración natural. Así mismo se plantea, cortas de mejoramiento, enriquecimiento mediante la siembra de regeneración natural y manejo de árboles semilleros.

CONCEPTO TECNICO

Se conceptúa viable conceder autorización de aprovechamiento forestal Único a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7, con relación a:

1. Aspectos Normativos

Con fundamento en el cumplimiento de los aspectos normativos en materia de aprovechamiento forestal Único contenidos en el decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 y lo dispuesto en la resolución 0791 del 17 de Junio del 2016, estatuto forestal de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se recomienda autorizar aprovechamiento forestal Único a la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7, representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.582.500 de Bogotá.

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto señalar las actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, las cuales se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área, así como las condiciones para el desarrollo de las mismas.

Parágrafo. Lo dispuesto en la presente resolución, no aplicará tratándose de las áreas de reserva forestal protectoras, salvo lo dispuesto en los literales a), c), d), f), g), i), k), l) y m) del artículo siguiente.

RESOLUCIÓN No. 1703
 (12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

Artículo 2°. Actividades. Las actividades que se señalan a continuación, al considerarse de bajo impacto y que además generan beneficio social, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área:

- i) El establecimiento de infraestructura relacionada con telefonía pública básica conmutada y redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.

2. Aspectos cartográficos

Localización de la Unidad de Corta Anual: Basado en la revisión de campo, Por medio del presente certifico que, revisadas en el SIG de CODECHOCÓ las coordenadas que se listan a continuación y que representan la ubicación de la solicitud de aprovechamiento forestal único en inmediaciones de la comunidad la Playa en el Consejo Comunitario de COCOMOPOCA, municipio de Lloró, éstas se ubican al interior de la Unidad de Ordenación Forestal de la cuenca alta del río Atrato, en una Zona Forestal protectora. El sitio solicitado se ubica al interior de un bosque fragmentado con pastos y cultivos sobre terraza plana y tiene un área de 224.23 m² (Ver certificación SIG adjunta).

Cuadro 3. Localización del área

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	5° 30'37.629" N	76° 30' 5.932" W
2	5° 30'38.263" N	76° 30' 5.591" W
3	5° 30'38.066" N	76° 30' 5.425" W
4	5° 30'37.356" N	76° 30' 5.558" W
LLORO COMUNIDAD LA PLAYA		

3. Aspectos del inventario

Especies solicitadas objeto de aprovechamiento: De acuerdo con las especies solicitadas por el señor JOSE ORLANDO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.582.500 de Bogotá; Representante legal de la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7, las especies de interés por el solicitante las cuales se listan en el cuadro número 4.

Cuadro No 4. Especies listadas en la adición de solicitud para aprovechamiento forestal Único

	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDUOS
1	Aliso	Belotia panamensis Pitt	TILIACEAE	3
2	Caraño	Dacryodes occidentalis Cuatrec.	BURSERACEAE	3
3	Carrá	Huberodendron patinoi Cuatrec.	BOMBACACEAE	3
4	Castaño	Compsonera atopa	MYRISTICAEAE	3
5	Cauchillo	Castilloa elastica Cerv.	MORACEAE	2
6	Corcho	Apeiba tibourbou Aubl.	MALVACEAE	2
7	Costillo	Lacmellea speciosa A.	LAURACEAE	3
8	Guamo	Inga acrocephala Steud.	LEGUMINOSAE	2
9	Guamillo	Macrobium colombianum	LEGUMINOSAE	1
10	Guamo Rosario	Inga marginata Willd.	LEGUMINOSAE	3
11	Guasca	Eschweilera coriacea	LECYTHIDACEAE	2
12	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	STERCULIACEAE	2
13	Hormigo	Miconia reducens Triana	MELEATOMATACEAE	3
14	Incibe	Caryodaphnopsis inaequalis	LAURACEAE	3

RESOLUCIÓN No. 1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	INDIVIDUOS
15	Nacedera	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	2
16	Nuanamo	Virola reidiil	FABACEA	3
17	Palma mil pesos	Oenocarpus bataua Mart.	ARECACEAE	2
18	Palo de Plátano	Himatanthus articulatus	APOCYNACEAE	1
19	Yarumo	Cecropia cf. obstusifolia Bertol.	URTICACEA	3
TOTAL				46

Volumen aprovechable en el PMF: Con base en las existencias volumétricas del plan de manejo forestal y siguiendo las directrices establecidas en el Decreto 1076 en su Artículo 2.2.1.1.4.6. Se considera factible autorizar un volumen máximo de madera en pie de 2,69 m³.

1.3.3 Cobro tasa compensatoria: En el marco del decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 "Por medio del cual se adiciona un Capitulo al Título 9, de la parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosque natural y se dictan otras disposiciones", el representante legal de COCOMOPOCA deberá cancelar la suma de Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Ochenta y Siete coma Noventa y Nueve Pesos (150.687,99) de acuerdo al siguiente calculo:

Cuadro 5. Volumen recomendado a otorgar por especie, COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A).

N°	N° Bulgar	N° Científico	Familia	Estado	Ind.	Vol. (m3)	Tasa por especie (\$/m3)	Valor a pagar en pesos colombianos
1	Aliso	Belotia panamensis Pitt	TILIACEAE	N/A	3	0,17	53.255	\$ 9.053,35
2	Caraño	Dacryodes occidentalis Cuatrec.	BURSERACEAE	N/A	3	0,12	53.255	\$ 6.390,60
3	Carrá	Huberodendron patinoi Cuatrec.	BOMBACACEAE	VU	3	0,15	63.034	\$ 9.455,10
4	Castaño	Compsonaura atopa	MYRISTICAEAE	N/A	3	0,13	53.255	\$ 6.923,15
5	Cauchillo	Castilloa elastica Cerv.	MORACEAE	N/A	2	0,08	53.255	\$ 4.260,40
6	Corcho	Apeiba glabra Aubl.	MALVACEAE	N/A	2	0,12	63.034	\$ 7.564,08
7	Costillo	Lachmellea speciosa A.	APOCYNACEAE	N/A	3	0,6	53.255	\$ 31.953,00
8	Guamo	Inga acrocephala Steud.	LEGUMINOSAE	N/A	2	0,08	63.034	\$ 5.042,72
9	Guamillo	Macrolobium colombianum	LEGUMINOSAE	N/A	1	0,03	53.255	\$ 1.597,65
10	Guamo Rosario	Inga marginata Willd.	LEGUMINOSAE	N/A	3	0,19	63.034	\$ 11.976,46
11	Guasca	Eschweilera coriacea	LECYTHIDACEAE	N/A	2	0,09	63.034	\$ 5.673,06
12	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	STERCULIACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
13	Hormigo	Miconia reducens Triana	MELESTOMATACEAE	N/A	3	0,11	53.255	\$ 5.858,05
14	Incibe	Caryodaphnopsis inaequalis	LAURACEAE	N/A	3	0,16	53.255	\$ 8.520,80
15	Nacedera	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
16	Nuanamo	Virola reidiil	FABACEA	N/A	3	0,13	63.034	\$ 8.194,42
17	Palma mil pesos	Oenocarpus bataua Mart.	ARECACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
18	Palo de Plátano	Himatanthus articulatus	APOCYNACEAE	N/A	1	0,03	53.255	\$ 1.597,65
19	Yarumo	Cecropia peltata.	CECROPIACEA	N/A	3	0,14	53.255	\$ 7.455,70

RESOLUCIÓN No. 1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único"

Nº	Nº Bulgar	Nº Científico	Familia	Estado	Ind.	Vol. (m3)	Tasa por especie (\$/m3)	Valor a pagar en pesos colombianos
TOTAL					46	2,69		\$ 150.687,99

Dentro de las especies objeto de aprovechamiento, se verifico la existencia de especies silvestres Carra (*Huberodendron patinoi*) amenazadas de la diversidad biológica colombiana listadas en el Libro Rojo de plantas de Colombia Especies maderables amenazadas I parte de febrero 15 del 2006, donde se establece que una (1) se encuentra reportada en dicho libro, ver cuadro 5.

El volumen total de los individuos a aprovechar, según datos del inventario de los individuos con diámetros a la altura del pecho mayores a 10 cm (fustales), es de 2,69 m³.

Teniendo en cuenta el manual de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en su cuadro Numero 4, que se refiere a: "SOBRE CUÁNTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA" y Conociendo la necesidad de extracción de los individuos mencionados en el anexo 1, para la continuidad del proyecto, se plantea como MEDIDA COMPENSATORIA, aplicar una relación de uno (1) a diez (10), lo cual quiere decir que por cada árbol talado se repondrán o establecerán diez, esto implica el establecimiento de cuatrocientos sesenta (460) árboles; para ello es importante recomendar la siembra de especies nativas en una densidad de siembra correspondiente a 500 individuos por hectárea plantados al cuadrado.

CONSIDERACIONES RECOMENDADAS

Luego de la verificación en campo del inventario para Aprovechamiento Forestal Único, en donde se revisó el documento que ponen a consideración de la Autoridad Ambiental para posterior evaluación y análisis del plan de aprovechamiento forestal único presentado por la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7 Representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.582.500 de Bogotá, se recomienda conceder autorización para el Aprovechamiento de Cuarenta y seis (46) Arboles de especies vegetales en estado brinsal y fustal con volumen total de Dos coma sesenta y nueve (2,69 m³.) de madera en bruto. Los cuales se encuentran en el área de influencia del proyecto "Construcción de antenas de comunicaciones realizada por la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A), identificada con NIT 800.153.933-7" en un área de 94,5 m².

La duración de la medida compensatoria será de tres meses para el establecimiento y resiembra de las especies en las plantaciones forestales y Nueve meses de mantenimiento.

Los solicitantes, debe allegar un plan de compensación de acuerdo a las actividades que se proponen en un término no mayor a 15 días hábiles, el cual será evaluado y concertado con la autoridad Ambiental.

CONCLUSION

En la visita de campo se verifico que al Consejo Comunitario Mayor de CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACIÓN POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO "COCOMOPOCA" no ha iniciado el aprovechamiento de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal único.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda realizar la compensación con especies nativas como: cedro (*Cedrela odorata*), Abarco (*Cariniana piriformis*), Hobo (*Espundias mombin*), Mora (*Macluratinctoria*).
- En el área se presentan cuerpos hídricos, los cuales requieren medidas de manejo para no afectarlos durante la actividad de aprovechamiento forestal Único.
- Es necesario que el Consejo Comunitario solicitante de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un **Plan de Compensación** de acuerdo con las actividades descritas y que estas labores deben tener un tiempo de ejecución maximo de un (1) año, a partir del acto administrativo y su notificación.

RESOLUCIÓN No. 1703
(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único"

- La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, debe hacer seguimiento a la implementación de las acciones de compensación, mitigación, prevención y reducción de los impactos ambientales generados
- La selección de predios y especies para realizar el programa de compensación forestal debe ser concertada con la autoridad ambiental (CODECHOCO) y la comunidad afectada
- En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el Consejo Comunitario tiene la responsabilidad de reportar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, dicha acción mediante informe, y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.

Que, mediante Concepto técnico de fecha del 17 septiembre de 2024, la subdirección de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO, consideró factible conceder autorización de Aprovechamiento forestal único a la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, o por quien haga sus veces en el municipio de Lloro - departamento del Chocó”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal único, a la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en cantidad se considera factible autorizar un volumen máximo de madera en pie de 2,69 m³ para la realización del proyecto denominado “Construcción de antenas de comunicaciones realizada por la Empresa COMUNICACIÓN CELULAR (CONCEL S.A)”, La cual se localiza bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	5° 30'37.629" N	76° 30' 5.932" W
2	5° 30'38.263" N	76° 30' 5.591" W
3	5° 30'38.066" N	76° 30' 5.425" W
4	5° 30'37.356" N	76° 30' 5.558" W
LLORO, Comunidad la Playa		

PARÁGRAFO ÚNICO: Los términos establecidos para la realizar del aprovechamiento forestal único, están planteados en el PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL presentado y el otorgamiento será contado a partir de la notificación y publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo al área a intervenir y volumen solicitado en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, se autoriza aprovechar Cuarenta y seis (46) Arboles de especies vegetales en estado brinsal y fustal con volumen total de Dos comas sesenta y nueve (2,69 m³.) de madera en bruto, los cuales se encuentran en el área de influencia del proyecto, en un área de 94,5 m².

ARTICULO TERCERO: La firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, deberá cancelar por concepto de tasas retributivas y derechos, los valores establecidos en las Resolución 0032 del 19 de enero del 2.009, 0353 del 11 de marzo de 2019 se ordena actualizar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, teniendo en cuenta los criterios, valores y cálculos del monto a pagar de que trata del Decreto 1390 de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS "Por el cual se adiciona un capítulo al Título 9, de la Parle 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1479 de 2018 del MADS, emanado de la Dirección de CODECHOCO en lo relacionado con la tasa compensatoria por

RESOLUCIÓN No.

(1 2 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones", el representante de la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, deberá cancelar la suma de Ciento Cincuenta Mil Seiscientos Ochenta y Siete coma Noventa y Nueve Pesos (\$150.687,99) de acuerdo al siguiente calculo:

N°	N° Bulgar	N° Cientifico	Familia	Estado	Ind.	Vol. (m3)	Tasa por especie (\$/m3)	Valor a pagar en pesos colombianos
1	Aliso	Belotia panamensis Pitt	TILIACEAE	N/A	3	0,17	53.255	\$ 9.053,35
2	Caraño	Dacryodes occidentalis Cuatrec.	BURSERACEAE	N/A	3	0,12	53.255	\$ 6.390,60
3	Carrá	Huberodendron patinoi Cuatrec.	BOMBACACEAE	VU	3	0,15	63.034	\$ 9.455,10
4	Castaño	Compsonaura atopa	MYRISTICAEAE	N/A	3	0,13	53.255	\$ 6.923,15
5	Cauchillo	Castilloa elastica Cerv.	MORACEAE	N/A	2	0,08	53.255	\$ 4.260,40
6	Corcho	Apeiba glabra Aubl.	MALVACEAE	N/A	2	0,12	63.034	\$ 7.564,08
7	Costillo	Lachmellea speciosa A.	APOCYNACEAE	N/A	3	0,6	53.255	\$ 31.953,00
8	Guamo	Inga acrocephala Steud.	LEGUMINOSAE	N/A	2	0,08	63.034	\$ 5.042,72
9	Guamillo	Maclobium colombianum	LEGUMINOSAE	N/A	1	0,03	53.255	\$ 1.597,65
10	Guamo Rosario	Inga marginata Willd.	LEGUMINOSAE	N/A	3	0,19	63.034	\$ 11.976,46
11	Guasca	Eschweilera coriacea	LECYTHIDACEAE	N/A	2	0,09	63.034	\$ 5.673,06
12	Guasimo	Guazuma ulmifolia Lam.	STERCULIACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
13	Hormigo	Miconia reducens Triana	MELESTOMATACEAE	N/A	3	0,11	53.255	\$ 5.858,05
14	Incibe	Caryodaphnopsis inaequalis	LAURACEAE	N/A	3	0,16	53.255	\$ 8.520,80
15	Nacedera	Trichanthera gigantea	ACANTHACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
16	Nuanamo	Virola reidiil	FABACEA	N/A	3	0,13	63.034	\$ 8.194,42
17	Palma mil pesos	Oenocarpus bataua Mart.	ARECACEAE	N/A	2	0,12	53.255	\$ 6.390,60
18	Palo de Plátano	Himatanthus articulatus	APOCYNACEAE	N/A	1	0,03	53.255	\$ 1.597,65
19	Yarumo	Cecropia peltata.	CECROPIACEA	N/A	3	0,14	53.255	\$ 7.455,70
TOTAL					46	2,69		\$ 150.687,99

ARTÍCULO CUARTO: Será responsabilidad de la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, o quien haga sus veces, verificar y cumplir con los requerimientos correspondientes a la compensación, con base en el plan de aprovechamiento forestal único.

ARTÍCULO QUINTO: La firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, deberá Presentar a CODECHOCÓ, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución, el Plan de Compensación Forestal para las especies aprovechadas y dar cumplimiento a los requerimientos de la corporación e implementar las siguientes medidas con el propósito de disminuir los impactos presentados así:

- *Es importante acordar con el solicitante las especies a emplear en la Compensación Forestal y determinar la ubicación de las áreas donde se va a realizar la Compensación Forestal.*

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

- *Teniendo en cuenta el manual de Compensación por pérdida de Biodiversidad, en su cuadro Numero 4, que se refiere a: "SOBRE CUÁNTO COMPENSAR EN TÉRMINOS DE ÁREA" y Conociendo la necesidad de extracción de los individuos mencionados en el anexo 1, para la continuidad del proyecto, se plantea como MEDIDA COMPENSATORIA, aplicar una relación de uno (1) a diez (10), lo cual quiere decir que por cada árbol talado se repondrán o establecerán diez, esto implica el establecimiento de cuatrocientos sesenta (460) árboles.*
- *Se recomienda para el cálculo de la cantidad de área a compensar se realice teniendo en cuenta el Manual de compensaciones del componente biótico, promulgado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2018. para ello es importante recomendar la siembra de especies nativas en una densidad de siembra correspondiente a 500 individuos por hectárea plantados al cuadrado.*

ARTÍCULO SEXTO: La firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

- *Se recomienda realizar la compensación con especies nativas como: cedro (Cedrela odorata), Abarco (Cariniana piriformis), Hobo (Espundias mombin), Mora (Macluratinctoria).*
- *En el área se presentan cuerpos hídricos, los cuales requieren medidas de manejo para no afectarlos durante la actividad de aprovechamiento forestal Único.*
- *Es necesario que el Consejo Comunitario solicitante de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, presente un **Plan de Compensación** de acuerdo con las actividades descritas y que estas labores deben tener un tiempo de ejecución máximo de un (1) año, a partir del acto administrativo y su notificación.*
- *La Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, debe hacer seguimiento a la implementación de las acciones de compensación, mitigación, prevención y reducción de los impactos ambientales generados*
- *La selección de predios y especies para realizar el programa de compensación forestal debe ser concertada con la autoridad ambiental (CODECHOCO) y la comunidad afectada*
- *En el momento que se incremente el número de árboles a aprovechar, el Consejo Comunitario tiene la responsabilidad de reportar a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO, dicha acción mediante informe, y consecuentemente se incrementará el número de árboles en la compensación.*

ARTICULO SEPTIMO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CODECHOCÓ, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, mediante la consignación de los servicios al Fondo Rotatorio de CODECHOCO, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo a la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, cuando quiera que las condiciones y exigencias por el establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO NOVENO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CODECHOCÓ y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTÍCULO DECIMO: Los aspectos técnicos, administrativos y las consideraciones ambientales aplicables, contempladas en los conceptos técnicos de aprobación de otorgamiento de la autorización

RESOLUCIÓN No. 1703

(12 NOV 2024)

"Por medio de la cual se concede una Autorización para Aprovechamiento Forestal Único

de aprovechamiento forestal único, los cuales reposan en el expediente, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la firma **AG & T SAS**, identificado con el NIT 900621423-1, Representado legalmente para la época por el señor **JOSE ORLANDO PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.582.500 de Bogotá, o a su Representante Técnico, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria - Zona Quibdó y al Subdirector de Desarrollo Sostenible de CODECHOCO y a la Alcaldía del municipio de Lloro, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comuníquese y Publíquese conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12 NOV 2024

Dado en Quibdó a los _____

ARNOLD ALEXANDER RINCÓN LOPEZ
Director General de CODECHOCO

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
<i>BX</i> Klisman Xavier Lemos Palacios Abogado contratista	Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amin Antonio Rentería García Secretario General	Noviembre de 2024	Seis (6)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General				